



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de seguridad clase. con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

3 de Diciembre de 1988

4824

No. 122

SOLICITUD DE DOTACION DE TIERRAS

AL POBLADO DENOMINADO "GREGORIO MENDEZ MAGAÑA", DEL
MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO.

C. LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ
JEFE DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.
P R E S E N T E.

Los que suscribimos campesinos de nacimiento avecinados en la Ranchería Felipe Carrillo Puerto Sur del Municipio de Centla, ante usted con el respeto que se merece, elevamos la siguiente petición.

En la Ranchería antes mencionada existe una dotación de tierra sin trabajar de aproximadamente de 900 a 1000 hectáreas que se encuentran ubicadas en la finca Lerma y finca el Carmen, las cuales no dan ningún tipo de productividad, sabemos que las tierras son para trabajarlas, por lo que rogamos a usted y al Lic. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, como Gobernador de nuestro Estado sea atendida nuestra solicitud, porque somos campesinos que no tenemos una fracción de tierra para trabajar ya que tanta falta nos hace para el sustento de nuestra familia y nuestro municipio y nuestro estado ya que hemos venido trabajando gracias a algunos propietarios que nos facilitan alguna fracción de tierra, porque nosotros somos personas humildes que no contamos con un salario, es ahora cuando necesitamos de nuestra Reforma Agraria y nuestro Gobierno, ya que al campesino le han brindado mucho empeño y apoyo para el trabajo.

No habiendo otro asunto que tratar le reiteramos nuestras más sinceras gracias, esperando de usted la respuesta justa a nuestra petición.

A T E N T A M E N T E
LOS REPRESENTANTES DEL GRUPO

PRESIDENTE
FIRMADO
C. SEBASTIAN AGUILAR SANCHEZ

SECRETARIO
FIRMADO
C. ROBERTO LEON AGUIRRE

TESORERO
FIRMADO
C. ISACC FLORES MARTINEZ

c.c.p.- Lic. Enrique González Pedrero Gobernador del Estado.
Anexando firmas de los solicitantes, al reverso de la hoja.

NOMBRES Y FIRMAS DE SOLICITANTES:

SEBASTIAN AGUILAR SANCHEZ.
ROBERTO LEON AGUIRRE.
ISACC FLORES MARTINEZ.
TOMAS LOPEZ PEREZ.
BARTOLO CRUZ LEZCANO.
SIMON AGUILAR JUNCO.
NATANAEL RODRIGUEZ OVANDO.
NIEVES PEREZ RÓDA.
NORVERTINO LEON MORALES.
ROMAN GARCIA.
ROSARIO AGUILAR RODA.
MIGUEL CANO HIDALGO.
DANIEL OVANDO SANCHEZ.
BARTOLO PEREZ FALCON.
LIZANDRO OVANDO IZQUIERDO.
CONCEPCION OSORIO.
IGNACIO HERNANDEZ OVANDO.
CONCEPCION PEREZ PEREZ.
GUADALUPE AGUILAR SANCHEZ.
GUSTAVO LOPEZ IZQUIERDO.
MAGDALENO BAUTISTA BENITEZ.
RAMON BAUTISTA HERNANDEZ.
JOAQUIN AGUILAR SANCHEZ.

JOSE L. SANCHEZ BAEZA.
FLORENTINO RODRIGUEZ MELCHOR.
JORGE L. CASTRO HERNANDEZ.
JUAN IZQUIERDO SANCHEZ.
NELSON PEREZ DE LA CRUZ.
VICTOR PEREZ GOMEZ.
ELIASIN DE LOS SANTOS LOPEZ.
RODOLFO PEREZ CARDENAS.
RODOLFO AGUILAR HERNANDEZ.
ISIDRO PEREZ CARDENAS.
JOSE HERNANDEZ JIMENEZ.
GUSTAVO RODRIGUEZ SANCHEZ.
TIMOTEO MENDEZ SANCHEZ.
SAMUEL AGUILAR SANCHEZ.

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL
SACADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
Y OBRA GLOSADA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO
QUE EXISTE EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 17 DE NOVIEMBRE
DE 1988
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO DE LA C.A.M.
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

FORMULO Y COTEJO:
QUEYLA MAGAÑA MENA Y MA. DE LOURDES
VAZQUEZ ANDRADE.

No. 124

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: OLCUATITAN 2a. SECCION
MPIO.: NACAJUCA
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el Expediente número 720/13/988, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del Poblado denominado "Olcuatitán, 2a. Sección", del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 8885 de fecha 26 de septiembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 7 de Septiembre de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria relativa a la Investigación General de Usufructo, Parcelario, que tuvo verificativo el 15 de septiembre de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de septiembre de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85, de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 11 de septiembre de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común, que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 7 de octubre de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respec-

tiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de septiembre de 1988, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 15 de septiembre de 1988, de acuerdo por lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del Poblado denominado "Olcuatitán", Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Leocadia Córdova R. y 2.- Alejandro Arias Sánchez, por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Marciano García Córdova, 2.- José García Córdova, 3.- Teodoro García Córdova y 4.- Estanislao García Córdova. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 1894441 y 2.- 1894458.

SEGUNDO: Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las Unidades de Dotación de referencia por venir las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado "Olcuatitán 2a. Sección", del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- José Reyes García y 2.- Josefá Gordillo Ovan-do. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto a las dos Unidades de Dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, realizará la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del Poblado denominado "Olcuatitán 2a. Sección", del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 17 días del mes de octubre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

No. 125

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: SAN PEDRITO
MPIO.: CENTLA
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el Expediente número 355/13/988, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del Poblado denominado "San Pedrito", del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 8515 de fecha 13 de septiembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 16 de agosto de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 25 de agosto de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 13 de septiembre de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85, de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de septiembre de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 28 de septiembre de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados pa-

ra el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva, la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de agosto de 1988, el Acta de Desavocidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de agosto de 1988, de acuerdo por lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en

el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del Poblado denominado "San Pedrito" Municipio de Centla, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Martín León León, y 2.- Francisco Chán Gómez, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios números: 1.- 2412334. En la inteligencia de que a un ejidatario no se le expidió Certificado de Derechos Agrarios.

SEGUNDO: Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado "San Pedrito" del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Francisco Pérez García y 2.- José Gordillo Reyes. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO: Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del Poblado denominado "San Pedrito", Municipio de Centla, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 4 días del mes de octubre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

No. 126

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: PEDRO C. COLORADO

MPIO.: MACUSPANA

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el Expediente número 239/13/988, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del Poblado denominado "Pedro C. Colorado", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 8189 de fecha 5 de septiembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 8 de agosto de 1988, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 16 de agosto de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 5 de septiembre de 1988, acordó iniciar el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85, de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 20 de septiembre de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente, y en los lugares más visibles del Poblado el día 13 de septiembre de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistien-

do a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden. Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de agosto de 1988, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de agosto de 1988, de acuerdo por lo dispuesto por los Artículos 71, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del Poblado denominado "Pedro C. Colorado" Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Ricardo González, y 2.- Eleodoro Hernández Monzón. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Rosa Monzón y 2.- Santana M. González. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, número: 1.- 504485 y 2.- 2263048.

SEGUNDO: Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado "Pedro C. Colorado", Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Melquiades González Guzmán y 2.- María Luisa Córdova Monzón. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO: Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del Poblado denominado "Pedro C. Colorado", Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 8 días del mes de septiembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

No. 127

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: LIC. FRANCISCO TRUJILLO GURRIA

MPIO.: CARDENAS

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el Expediente número 836/13/988, relativo a la Privación y Renacimiento de Derechos Agrarios en el ejido del Poblado denominado "Lic. Francisco Trujillo Gurria", del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 7472 de fecha 11 de agosto de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución. Por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 20 de julio de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 28 de julio de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de Agosto de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85, de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de septiembre de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 2 de septiembre de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalado para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debida-

mente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimientos de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 28 de julio de 1988, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 28 de julio de 1988, de acuerdo por lo dispuesto en el Artículo 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del Poblado denominado "Lic. Francisco Trujillo Gurria", del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Waldo Custodio Gómez, 2.- Timoteo López Izquierdo, 3.- Carolina Sánchez de la Rosa, 4.- Celerino Rodríguez González, 5.- Rosa Hernández Sánchez, 6.- Isabel Hernández de la Cruz, 7.- Héctor López Sosa, 8.- Rafael López Naranjo, 9.- Elías Custodio, 10.- Joran Pérez Iz-

quierdo, 11.- Jorge Rodríguez Hernández, 12.- Rufino Córdova Hernández, 13.- Lucía López Domínguez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Venecia Izquierdo Domínguez, 2.- Cuahutémoc López I., 3.- Efrén López I., 4.- Andrés Rodríguez Domínguez, 5.- Jaime Rodríguez Domínguez, 6.- Daniel Sosa Hernández, 7.- Eloisa Sosa Hernández, 8.- Delia Hernández de la Cruz, 9.- Josefina López Méndez, 10.- René López López, 11.- Eva López Naranjo, 12.- Jorge Custodio López, 13.- María Reyes López, 14.- Carlos Mario Pérez, 15.- Trinidad Pérez, 16.- Minerva Pérez, 17.- Carmela Ramírez Beresalu, 18.- Angel Córdova Ramírez. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 2252924, 2.- 2252926, 3.- 2252928, 4.- 2252931, 5.- 2252934, 6.- 2252937, 7.- 2252939, 8.- 2252945, 9.- 2252946, 10.- 2252949, 11.- 2252950, 12.- 2252955 y 13.- 2252962.

SEGUNDO: Se reconocen Derechos Agrarios por venir las explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado "Lic. Francisco Trujillo Gurria", del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Marcelo Custodio Olsin, 2.- Mario Méndez Sánchez, 3.- Heberto Gutiérrez Sánchez, 4.- Eliud Lázaro Escalante, 5.- Melquiades Sosa López, 6.- Hernán Hernández Hernández, 7.- Agustín Custodio de los Santos, 8.- Ma. Cruz Naranjo Villegas, 9.- José de la Cruz Ramírez, 10.- Marcela López Ovando, 11.- Jorge Rodríguez de la Cruz, 12.- Lucinda Olsin Candelero y 13.- Noé García Hernández. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO: Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Renacimiento de Derechos, en el ejido del Poblado denominado "Lic. Francisco Trujillo Gurria", del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente. A la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 13 días del mes de septiembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. CATALINO ALAMINA FUNZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

No. 128

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: TULAR RIO SECO

MPIO.: CUNDUACAN

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el Expediente número 283/13/988, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del Poblado denominado "Tular Río Seco", Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 8392 de fecha 9 de septiembre 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 9 de agosto de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 17 de agosto de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución, y se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Tercer Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 8 de septiembre de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85, de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 23 de septiembre de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédulas Notificatorias Común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 20 de septiembre de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados pa-

ra el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente sustanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de agosto de 1988, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que se es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 17 de agosto de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 72, Fracciones III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del Poblado denominado "Tular Río Seco" del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo de las Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Eduwiges Piedra H. y 2.- Agustina Martínez Ibarra. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 1244250 y 2.- 2252966.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación, de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Tular Río Seco" del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco a los CC. 1.- Dolores Estrada Hernández y 2.- Elías Hernández Naranjo. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del Poblado "Tular Río Seco" del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Orlando Peralta Martínez, 2.- Oscar Peralta Martínez y 3.- José García Sánchez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del Poblado denominado "Tular Río Seco", Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria; remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 30 días del mes de septiembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

No. 129

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: CHILAPA AFUERA
MPIO.: CENTLA
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el Expediente número 115/13/988, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del Poblado denominado "Chilapa Afuera" del Municipio de Centla, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 7803 de fecha 24 de agosto de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 21 de julio de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 29 de julio de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 25 de Agosto de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la fracción I, del Artículo 85, de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de septiembre de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos, ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédulas Notificatorias Común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 2 de septiembre de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciando el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 29 de julio de 1988, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente reconocer Derechos Agrarios a los CC. 1.- Servando Morales Cruz, 2.- Rigoberto García Sánchez y 3.- La Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de que no hay ninguna Resolución que haya hecho declaratoria de vacantes con anterioridad, por lo tanto se dejan a salvo los derechos de los antes mencionados, para que los hagan valer en tiempo y forma y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 29 de julio de 1988, de acuerdo por lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del Poblado denominado "Chilapa Afuera" del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Zósimo Ramos Cruz, 2.- Gregorio Sánchez Cruz, 3.- Quirino Campán Betancourt, 4.- Felipe Cruz Morales, 5.- Emilio de la Cruz, 6.- José Ma. Velázquez Ramos, 7.- Juana Aguilar vda. de S., 8.- Rosendo Cruz Hernández, 9.- Lorenzo Hidalgo Cruz, 10.- Asunción Morales Cruz, 11.- Odilón Dionicio Torres y 12.- Nicasio Damián Aguilar. Por

las misma razón de privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Lucas Ramos, 2.- Saturnina Martínez Pérez, 3.- Angel Hidalgo Damián, 4.- Natalia Sánchez Hidalgo, 5.- Delia Sánchez Hidalgo, 6.- Natividad Sánchez Hidalgo, 7.- Olga Sánchez Hidalgo, 8.- Celsa Campan, 9.- Enrique de la Cruz, 10.- Julia Hernández Torres, 11.- Terencio de la Cruz, 12.- Saida de la Cruz, 13.- Olivia de la Cruz, 14.- Santiago de la Cruz, 15.- Concepción Aguilar Damián, 16.- Ismael de la Cruz, 17.- Aidé de la Cruz, 18.- Atanacio Velázquez, 19.- Matilde Damián C., 20.- Máxima Cruz Ramírez y 21.- Lucinda Damián C. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 0675991, 2.- 0675997, 3.- 0676020, 4.- 0676025, 5.- 0676029, 6.- 0676060, 7.- 0676071, 8.- 2910154, 9.- 2910171, 10.- 2910173, 11.- 2910220 y 12.- 0675949.

SEGUNDO: Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las Unidades de Dotación de referencia por venir las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado "Chilapa Afuera", Municipio de Centla, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Rogelio Vázquez Guzmán, 2.- Miguel Sánchez Hidalgo, 3.- Francisca Velázquez Pérez, 4.- Mercedes Acosta, 5.- Carmen Dionicio Torres, 6.- Bartolo Sánchez Potenciano, 7.- Primitivo Aguilar Soberano, 8.- Juan Manuel Aguilar Ruiz, 9.- Carlos Mario Hidalgo Martínez, 10.- Dagoberto Morales Piedra, 11.- Odilia Dionicio Torres y 12.- Carmen Damián Cruz. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto a las 61 Unidades de Dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del Poblado denominado "Chilapa Afuera", del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 17 días del mes de septiembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

No. 130

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: BENITO JUAREZ GARCIA

MPIO.: NACAJUCA

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el Expediente número 1279/13/1988, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del Poblado denominado "Benito Juárez García" del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 8818 de fecha 22 de septiembre 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 28 de agosto de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la depuración censal que tuvo verificativo el 8 de septiembre de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de septiembre de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85, de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 7 de Octubre de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 5 de Octubre de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respec-

tiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los, Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de septiembre de 1988, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 8 de septiembre de 1988, de acuerdo por lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del Poblado denominado "Benito Juárez García" del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Antonio Bernardo Hernández, 2.- Ponciano de la Cruz Hernández y 3.- Severiano Hernández de la Cruz. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 3238298, 2.- 3238318, y 3.- 3238319.

SEGUNDO: Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado "Benito Juárez García" del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, al C. 1.- Onésimo Guillermo Chablé. Consecuentemente expídase sus correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del Poblado de que se trata; respecto a las Unidades de Dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del Poblado denominado "Benito Juárez García", del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 14 días del mes de octubre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

No. 131

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: CHICOACAN
MPIO.: HUIMANGUILLO
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el Expediente número 598/13/988, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del Poblado denominado "Chicoacán", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 8393 de fecha 8 de septiembre 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 14 de agosto de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 22 de agosto de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos; y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos a los campesinos que se citan en el Tercer Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 8 de septiembre de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85, de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 23 de septiembre de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos, ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 28 de Septiembre de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la Autoridad competente para cono-

cer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de agosto de 1988, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de agosto de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procediendo a reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del Poblado denominado "Chicoacán" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Adellana Eslava Sandoval, 2.- Inocente Cruz Aguilera, 3.- Eulalio Madrigal Campos, 4.- Andrés Tobilla Méndez, 5.- Heriberto Hernández Hernández, 6.- Samuel Pérez Sastré, 7.- Jorge Sánchez Estrada, 8.- Carlos Mario Jiménez Ordóñez, 9.- Alberto Pérez Hernández, 10.- Juan Sánchez Sánchez, 11.- Julio C. Jiménez Ordóñez, 12.- José A. Jiménez Ordóñez, 13.- Samuel Pérez Ulín, 14.- Rosalinda Baeza Vidal, 15.- Mario Garduza Méndez, 16.- Rutilla Estrada Magaña y 17.- Tomás Ramos Ramos. Por la misma razón de privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Leobardo Eslava Sandoval, 2.- Concepción Méndez Zamora, 3.- Nicolaza López Sánchez, 4.- José Madrigal López, 5.- Candelario Madrigal López, 6.- Matea Villegas Cárdenas, 7.- Silverio Tobilla Villegas, 8.- Bersain Tobilla Villegas, 9.- Emma Bousht Ramos, 10.- Georgina Hernández Bousht, 11.- Humberto Hernández Bousht, 12.- Carmen Ulín Castellanos, 13.- Alfredo Sánchez Estrada, 14.- Rosa Trinidad Osorio, 15.- Truman Pérez Trinidad, 16.- Marisela Pérez Trinidad, 17.- Rutilla Estrada Magaña, 18.- Alfredo Sánchez Estrada, 19.- Ma. del C. Cabello, 20.- Mirreya Jiménez Cabello y 21.- Juan Carlos J. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios; en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios números: 1.- 2277354, 2.- 2277355, 3.- 2277372, 4.- 2277381, 5.- 2277383, 6.- 2277395, 7.- 2277397, 8.- 2277393,

9.- 2277403, 10.- 2277404, 11.- 2277405, 12.- 2277407, 13.- 2277419, 14.- 2960618, 15.- 2960623, 16.- 2960627 y 17.- 2960628.

SEGUNDO: Se reconocen Derechos Agrarios por venir las explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado "Chicoacán", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Héctor Morales Martínez, 2.- Héctor González Navarro, 3.- Francisco Salazar Córdova, 4.- Eliau Meneses Leyva, 5.- Fidel Asencio Hernández, 6.- Nelly Montejo Escudero, 7.- Guillermo Alba Godínez, 8.- Andrés Aguilera Cortes, 9.- Elias Jiménez Rodríguez, 10.- Julio Bello, 11.- Mario Rodríguez Jauregui, 12.- Adelfo Balcázar Cruz, 13.- Lucio Meneses Lyeva, 14.- Guadalupe Vidal Ramos, 15.- Violeta Garduza Alvarez, 16.- Fidel Olivera Mina y 17.- Alfonso Sánchez Limón. Consecuentemente expandase sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios, por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "Chicoacán", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Andrés Jiménez Sánchez, 2.- Hilda Alvarado, 3.- Irma García de la Cruz, 4.- Teofilo Martínez Osorio, 5.- Martín Rosaldo Bautista, 6.- Martha Jauregui de Rodríguez, 7.- J. Guadalupe Rodríguez Jauregui, 8.- José Guadalupe Rodríguez Pérez, 9.- Manuel Pastor Ruiz, 10.- Miguel Angel Diaz de Dios, 11.- Jesús Manuel Sánchez Balcázar, 12.- José Sánchez Gómez, 13.- Sebastián Sánchez Alejandro, 14.- Antonio Sánchez Gómez, 15.- Orbelín Gallegos, 16.- María Balcázar Rodríguez, 17.- Angel Peryra Arias, 18.- Esperanza Jiménez Cruz, 19.- Santos Heriberto Gómez Gómez, 20.- Maribel Gil Lorenzo, 21.- Raymundo Morfín Chávez, 22.- Pedro Sánchez Cadena, 23.- Miguel Ramírez Jiménez, 24.- José del Carmen Sánchez Alejandro, 25.- Manuel de la Fuente Jiménez, 26.- Isolina Sánchez Morales, 27.- Bartolo Morales Gómez, 28.- Martín Auber Gómez, 29.- Emma Hernández Landero y 30.- Alejandro Gallegos Jiménez. Consecuentemente expandase sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO: Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del Poblado denominado "Chicoacán", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrarid Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 30 días del mes de septiembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

No. 132

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: BENITO JUAREZ
MPIO.: HUIMANGUILLO
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO: Para resolver el Expediente número 663/13/988, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del Poblado denominado "Lic. Benito Juárez" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO PRIMERO. Por Oficio 9122 de fecha 30 de septiembre 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 17 de agosto de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 25 de agosto de 1988, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 11 de octubre de 1988, acordó iniciara el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la fracción I, del Artículo 85, de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de Octubre de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios, en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 29 de Octubre de 1988, según constancias corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la no comparecencia de las Autoridades Ejidales ni de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la

misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de agosto de 1988, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de agosto de 1988, de acuerdo por lo dispuesto por los Artículos 72, Fracciones III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del Poblado denominado "Lic. Benito Juárez" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Alfonso Presenda Jiménez, 2.- Rosario Ríos Hernández, 3.- Andrés Hernández Jiménez, 4.- Santiago López Cruz, 5.- Gamaliel Avila Márquez, 6.- Rosario

Ramírez Torres, 7.- Agustín Góngora Jerónimo, 8.- Ofel Suárez González, 9.- Fernando Cáliz Pérez y 10.- Silvio Ramírez Silvano. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 2911215, 2.- 2911231, 3.- 2911254, 4.- 2911260, 5.- 2911277, 6.- 2911287, 7.- 2911289, 8.- 2911292, 9.- 2911308 y 10.- 2911309.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado "Lic. Benito Juárez" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco a los CC. 1.- Rodolfo Hernández Enrique, 2.- Antonio de la Cruz de la Cruz, 3.- Eddy González Arévalo, 4.- Ignacio Velázquez Cruz, 5.- Otilio Rodríguez Santiago, 6.- Salomón Ramírez Alamilla, 7.- Damián Góngora Miranda, 8.- Edalia Castellanos de Aguilar, 9.- Antonio Cáliz Pérez y 10.- Juan López Sánchez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO. Se reconocen Derechos Agrarios por venir ocupando vacantes declaradas en la Resolución de fecha 18 de agosto de 1984, a los CC. 1.- Juan Rodríguez Santiago, 2.- Santiago Rodríguez Santiago y 3.- Fidelia Angulo Córdova. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO. Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del Poblado denominado "Lic. Benito Juárez", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 14 días del mes de octubre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

No. 123

SOLICITUD DE DOTACION DE TIERRAS AL POBLADO DENOMINADO "LIC. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO", DEL MUNICIPIO DE JALAPA, ESTADO DE TABASCO.

CENTRO INTEGRADOR No. 2
DELEGACION MUNICIPAL
POB. ASTAPA

Astapa, Jalapa, Tab., a 15 de Noviembre de 1987

C. LIC. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.,
VILLAHERMOSA, TAB.
P R E S E N T E.

Los que suscribimos, somos campesinos y posantes del pueblo de Astapa, perteneciente al Municipio de Jalapa; los cuales, por medio del presente, nos permitimos solicitar a Ud., de la manera más atenta, lo siguiente:

En virtud de que se determinaron 750-00-00 Has., de tierras como presuntas afectables, según inspección practicada con fecha 25 de noviembre de 1983, por el C. Ing. Topógrafo Alfaro Suchite Ara, de la Delegación Agraria Mixta del Estado; siendo el terreno marcado como afectable propiedad del C. JOSE OVIDIO RUIZ SASTRE, dividido en ocho predios con superficie total de 1,058-00-00 Has., de las cuales 301-98-23 Has., se declararon inafectables en materia agraria, según acuerdo Presidencial de fecha 24 de octubre de 1945, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1946, quedando inscrito bajo el número 233 a fojas de la 177 vuelta la 178 frente del volumen núm. 26-I en el Registro Agrario Nacional el 25 de mayo de 1946 y las 750-00-00 Has., sobrantes susceptibles de afectar. Según copia fiel sacada de la original en nuestro poder.

Dado lo anterior, nos vemos en la impariosa necesidad de solicitarle las tierras antes mencionadas, ya que actualmente nos dedicamos a diversas actividades en distintos lugares a causa de que en el poblado no existen medios para subsistir, pues carecemos de tierra propia para cultivar, y el terreno mencionado está en total abandono y en ese caso, susceptible de afectar, procediendo a ejecutar el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracciones V y X., y al constituirse nuestro Ejido, llevará el nombre de: "LIC. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO", porque sabemos que con Ud., Señor Gobernador, el campo es primero.

Es cuanto tenemos que hacerle saber, no dudando de

su valiosa intervención, nos despedimos afectuosamente, enviándole un cordial saludo.

Al calce las firmas de los solicitantes.

C. JOSE LOPEZ REYES.
C. JESUS ROMERO ACOSTA.
C. MANUEL LOPEZ LOPEZ.
C. LUIS LOPEZ LAZARO.
C. ISABEL LOPEZ LAZARO.
C. JULIO LOPEZ LOPEZ.
C. OSTADIO MORALES MORALES.
C. MA. DOLORES LOPEZ REYES.
C. ISIDRO MORALES LOPEZ.
C. PEDRO LOPEZ SARAO.
C. PORFIRIO MARTINEZ MORALES.
C. ELEODORO LOPEZ HERNANDEZ.
C. SILVANO LOPEZ LOPEZ.
C. MANUEL MORALES MAZARIEGO.
C. ROBERTO LOPEZ LOPEZ.
C. CANDELARIO REYES MORALES.
C. ARACELI MORALES MORALES.
C. PEDRO HERNANDEZ MAGAÑA.
C. PRUDENCIA LOPEZ QUINONEZ.
C. TILO A. MORALES MORALES.
C. ANDRES MEJIA PEREZ.
C. NATIVIDAD DOMINGUEZ.
C. YSAIAS LOPEZ CARDENA.
C. OSCAR MORALES LOPEZ.
C. MARIO DOMINGUEZ A.
C. JOSE MANRIQUE PEREZ LOPEZ.
C. MARCELINO HDEZ. MAGAÑA.
C. ROBERTO PEREZ CORREA.
C. MA. DEL C. ACOSTA REYES.
C. TRINIDAD MENDEZ PEREZ.
C. HERNAN PEREZ HERNANDEZ.
C. BAUTILIO LOPEZ QUINONEZ.

C. MIGUEL LAZARO M.
C. ANGEL PEREZ CARDENAS.
C. FRANCISCO OLIVA.
C. ROMERO ROMERO.
C. CARMEN ROMERO LOPEZ.

c.c.p.- C. LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ, Presidente de la Secretaría de la Reforma Agraria Mixta, para su conocimiento.
c.c.p. LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado.
c.c.p. ASUNCION JUNCO, Presidente del Comité Regional Campesino del Municipio de Jalapa, Tab.
c.c.p. C. SECRETARIO GENERAL DE LA LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y OBRA GLOSADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO QUE EXISTE EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 14 DE NOVIEMBRE DE 1988

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PDTE. DE LA COM. AGRARIA MIXTA.
EN EL ESTADO.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

FORMULO Y COTEJO:
QUEYLA MAGAÑA MENA CON JACOBINO HERNANDEZ ARIAS

No. 135

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE
JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor CARMEN ZAPATA VARGAS, promovió en VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, JUICIO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, de esta Ciudad, bajo el número 264/988, ordenando el C. Juez su publicación por EDICTOS por auto de fecha ocho de octubre del presente año, respecto al Predio Rústico, ubicado en la Rancharía La Ceiba de este Municipio, con Superficie total de 03-37-47 TRES HECTAREAS, TREINTA Y SIETE AREAS Y CUARENTA Y SIETE CENTIAREAS, con las siguientes medidas y colindancias Al Norte, 255.00 metros, con Israel Zapata Vargas,

al Sureste: 75.00 metros, con Arnulfo Castillo, al Este: 250.00 metros, con Arnulfo Castillo (dos líneas) y al Sureste: 405.00 metros, con Félix López, Jesús y Guadalupe Hernández Hernández.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, HACIENDO

SABER A LAS PERSONAS QUE SE CRÉAN CON DERECHOS A ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA, JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL

C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA

1-2-3

No. 054

INFORMACION DE DERECHOS DE POSESION**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
MACUSPANA, TABASCO.****A QUIEN CORRESPONDA:**

En el Expediente Civil No. 683/988, relativo a las DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DERECHOS DE POSESION, promovido por LAURA Y JUAN CRUZ DE APELLIDOS ZAPATA SANTAMARIA, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A CUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentados los señores LAURA Y JUAN CRUZ ZAPATA SANTAMARIA, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Voluntaria Diligencias de INFORMACION DE DERECHOS DE POSESION, respecto de una fracción del Predio Urbano ubicado en el Paseo Carlos Pellicer Cámara de esta Ciudad, con superficie de CIENTO CUARENTA Y NUEVE METROS, TREINTA CENTIMETROS CUADRADOS, con los linderos y dimensiones siguientes: al Norte, 29.15 metros, con Marquiza Méndez Hernández; al Sur, 29.25 metros con Dora Falcón Vda. de Zurita; al Este 5.26 metros con los Hermanos Zapata Santamaría; y al Oeste 4.95 metros con Paseo Carlos Pellicer Cámara. Con fundamento en los párrafos 2o., 3o., y 4o., del artículo 2932, 2933 y relativos del Código Civil vigente en el Estado; 349, 495, 870, 871, 872, 904 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, SE ACUERDA: Se admite y se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, registrese, dese aviso de inicio a la H. Supe-

rioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito la intervención y vista que en derecho le corresponde. Conforme lo disponen los numerales de la Ley Sustantiva mencionada, cítese a los colindantes de la porción territorial en cuestión, señores Marquiza Méndez Hernández, Dora Falcón Vda. de Zurita, para que en el momento de la diligencia respectiva, expresen lo que a sus intereses convenga. Dese amplia publicidad en el Periódico Oficial del Estado y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, del presente acuerdo de tres en tres días consecutivamente, por tres días; fijándose asimismo los avisos en los lugares públicos de costumbre en esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación de los predios de referencia. Previa amplia publicidad la presente INFORMACION, Recíbese la testimonial de los señores LUIS FELIPE ORAMAS FOCIL, JOSE ADELFO ARIAS PEREZ Y ROBERTO ZAPATA MAGAÑA. Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio conocido en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Código Procesal Civil invocado gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al C. Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este Juzgado, le dé vista del presente proveído a fin de que exprese lo que a su derecho convenga. Se tiene como domicilio de los promoventes para oír citas y notificaciones el Despacho ubicado en la calle Negrete número 654 altos de esta Ciudad y

autorizando para oír las y recibirlas aún las personales, así como para recibir toda clase de documentos, inclusive copias certificadas de actuaciones judiciales a los CC. Licenciada María Guadalupe Blandin Gil y al Abogado José Gustavo Camacho Martínez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la primera Secretaria Judicial que certifica y da fé. Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los diez días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

LICDA. MARIA VICENTA PEREZ SIERRA

3

No. 081

JUICIO EJECUTIVO CIVIL**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, JUZGADO MIXTO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO.****DEMANDADA: JUANA NIETO.**

Que en el expediente 246/988, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por MARIA DE JESUS SARAO CRUZ, en contra de la C. JUANA NIETO, se dictó un acuerdo que copiado textualmente a la letra dice:

UNICO: Como lo solicita la C. MARIA DE JESUS SARAO CRUZ, y en virtud de que la demandada no dió contestación a la demanda dentro del término legal para ello le fue concedido, se le tiene por declarada la rebeldía en que ha incurrido, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, asimismo y

con fundamento en los artículos 408 y 618 del mismo cuerpo de Leyes citado en antelación, se ordena se reciba el juicio de pruebas; haciéndole saber a las partes que el periodo de ofrecimientos de pruebas es de tres días fatales, los que empezarán a contarse a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

POR MANDATO JUDICIAL Y EN VIA DE NOTIFICACION Y COMO ESTA ORDENADO EN EL ACUERDO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL EX-

PIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA:

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL
C. ELIZABETH MOHA CHABLE

-2-

No. 068

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA.

Que en el Expediente Civil Número 142/988, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por FLORENCIO DIAZ JUNCO, con fecha Veintiocho de Septiembre del presente año, se dictó un Proveído que copiado a la letra se lee y dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- VISTOS.- La promoción del C. FLORENCIO DIAZ JUNCO, datada el Veinticuatro de mayo del presente año, a la cual adjunta Certificado negativo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, recibo de pago de Impuesto Predial de la cuenta 04308, plano del Predio Rústico "Rancho Alegre", constancia del Delegado Municipal de la Ranchería Chichonal Cuarta Sección de Jalapa, Tabasco, con fundamento en numerales 790, 794, 798, 713, 2933 y relativos del Código Civil en vigor en el Estado, 1, 2, 44, 870, 871, 872, y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se ACUERDA.- I.- Se tiene al C. FLORENCIO DIAZ JUNCO, con su escrito de cuenta y por presentado anexos y copias simples que acompañan señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la oficina de la Pequeña Propiedad ubicada en el edificio del Partido Revolucionario Institucional de esta Ciudad y autorizando para tales efectos a los Licenciados JORGE VILLEGAS BAUTIS-

TA, RENE MORALES BLAS y FERNANDO BURELOS RODRIGUEZ, indistintamente para que puedan ver el expediente, ofrecer pruebas y comparecer cuantas veces sea necesario. II.- A como se solicita se tiene a FLORENCIO DIAZ JUNCO, por promoviendo por propio derecho y en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar derechos de Posesión respecto del Predio Rústico ubicado en la Ranchería Chichonal de este Municipio, constante de cuatro hectáreas, cinco áreas, veintinueve centiáreas, ubicado al Norte, 138.00 metros con ISIDRO SILVAN; al Sur, 157.00 metros con ONOFRES GUZMAN; al Este, 280.00 metros con Serapio Contreras y Adela López, y al Oeste 269.00 metros con FLORENCIO DIAZ JUNCO, en consecuencia se le dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, inscribese en el Libro de Gobierno, fórmese expediente por duplicado, comuníquese su inicio a la Superioridad, dése la intervención legal tanto al Fiscal Adscrito como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción.- III.- De conformidad al artículo 2932 del Código Civil en vigor del Estado, publíquese este auto de radicación por tres veces consecutivas, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a manera de edictos, fíjese avisos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del inmueble que origina las presentes diligencias. IV.- Agregados que se-

an las publicaciones y a como lo solicita el promovente se le señalará hora y fecha para recepcionar la Testimonial propuesta pero requiérasele para que en un término de tres días después de que se le notifique este auto se sirva proponer el tercer testigo según lo señala el artículo 2932 del Código Civil en vigor del Estado, haga el cómputo la Secretaría, asimismo oportunamente se debe proporcionar los domicilios exactos de los colindantes y los medios necesarios para que éstos sean notificados en el momento oportuno.- Notifíquese y Cúmplase.- ASI LO PROVEYO, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos Licenciado JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ, quien certifica y da fé.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que expido a los (21) Veintiún días del mes de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, en la Ciudad de Jalapa, Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS
LIC. JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ

-2-3

No. 067

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA.

Que en el Expediente Civil Número 145/988, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la C. LORENZA GALLEGOS PINEDA, con fecha Veintinueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un proveído, que copiado a la letra se lee y dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- VISTOS.- La promoción de la C. LORENZA GALLEGOS PINEDA, presentada el ocho del actual, a la cual adjunta recibo de pago de impuesto predial de la cuenta 04606, certificado negativo de no inscripción del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, constancia del Delegado Municipal de la Cuarta Sección Ranchería Chichonal de Jalapa, Tabasco, y plano del Predio Rústico ubicado en la Ranchería Chichonal de Jalapa, Tabasco, y copias de dichos documentos, con fundamento en los Artículos, 713, 790, 794, 798, 2933 y relativos del Código Civil en vigor en el Estado, 1, 2, 44, 870, 871, 872, y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se ACUERDA.- I.- Se tiene por presentada a la C. LORENZA GALLEGOS PINEDA, con su escrito de cuenta y sus anexos, señalando como domicilio para citas y notificaciones la oficina de la Pequeña Propiedad ubicada en el edificio del Par-

tido Revolucionario Institucional de esta Ciudad y autorizando para tal efecto en forma indistinta al Licenciado JORGE VILLEGAS BAUTISTA y a los señores RENE MORALES BLAS y FERNANDO BURELOS RODRIGUEZ.- 2/o.- A como se solicita se tiene a Lorenza Gallegos Pineda, promoviendo por propio derecho y en la Vía de Jurisdicción Voluntaria las diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, tendientes a demostrar derechos de Posesión respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Chichonal de Jalapa, Tabasco, con superficie de una hectárea, setenta y ocho áreas y doce centiáreas, limitado al Norte, 157.20 metros con Gumencinda Gallegos Ramón; al Sur, 127.60 metros con María Agripina, Eliecer, Abelino, Sofonías y Rosalba de apellidos Silván Ortiz; al Este, 145.60 metros con templo de Jesús y Saúl Silván Pérez, y Oeste, 124.50 metros con Pastol Silván Hernández, en consecuencia, se le dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, debiéndose formar expediente por duplicado, inscribese en el Libro de Gobierno, comunicar el inicio al Superior, dar la intervención legal respectiva tanto al Fiscal Adscrito como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.- 3/o.- Para dar cumplimiento al artículo 2933 del Código Civil en vigor en el Estado, debe publicarse este auto a manera de Edictos por tres veces consecutivas, de tres en tres días tanto en el Periódico Oficial del Estado como en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; también fijar avisos

en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el de ubicación del predio que motiva las presentes diligencias. 4/o.- Una vez agregadas las publicaciones a los autos se señalará hora y fecha para recibir la Testimonial propuesta a cargo de los Señores SERAPIO CONTRERAS SILVAN, BENJAMIN SILVAN PEREZ Y MARIN DIAZ JUNCO, asimismo la promovente debe proporcionar con oportunidad los domicilios exactos de los colindantes del Predio y los medios necesarios para la notificación personal correspondientes a los colindantes en el momento procesal oportuno.- Notifíquese y Cúmplase.- ASI LO PROVEYO, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos, Licenciado JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ, quien certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad Capital, mismo que expido a los (21) Veintiún días del mes de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, en la Ciudad de Jalapa, Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS
LIC. JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ

-2-3

No. 069

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA.

En el Expediente Civil Número 148/988, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la C. ADELA LOPEZ SILVAN, con fecha Veintinueve de Septiembre del presente año, se dictó un proveído, que copiado textualmente dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS.-La promoción de ADELA LOPEZ SILVAN, presentada el ocho del actual a la cual adjunta certificado negativo del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, recibo de pago de Impuesto Predial de la cuenta 04129, plano del Predio Rústico "EL ROSARIO", ubicado en la Ranchería Chichonal de Jalapa, Tabasco, constancia del Agente Municipal de la Ranchería Chichonal, Cuarta Sección de Jalapa, Tabasco, y copias de dichos documentos, con fundamento en los Artículos 790, 794, 798, 713, 2933 y relativos del Código Civil en vigor del Estado, 1, 2, 44, 870, 871, 872 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se ACUERDA. I.- Téngase por presentada a la C. ADELA LOPEZ SILVAN con su escrito de cuenta y sus anexos, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la oficina de la Asociación Municipal de la Pequeña Propiedad ubicada en el edificio del Partido Revolucionario Institucional de esta Ciudad y autori-

zando para el efecto indistintamente para que puedan ofrecer pruebas y comparecer cuantas veces sea necesario al Licenciado JORGE VILLEGAS BAUTISTA, y a los C. FERNANDO BURELOS RODRIGUEZ y RENE MORALES BLAS. II.- Visto el contenido de la promoción a como se solicita se tiene a la C. ADELA LOPEZ SILVAN, por promoviendo por propio derecho en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar derechos de Posesión respecto del Predio Rústico ubicado en la Ranchería Chichonal de Jalapa, Tabasco, con superficie de una hectárea, ochenta y cinco áreas, treinta y cinco centiáreas, limitado al Norte, 135.00 metros con JOSE DE LA CRUZ DIAZ LOPEZ; al Sur, 139.70 metros con SERAPIO CONTRERAS SILVAN; al Este, 137.50 metros con MARIN DIAZ Y DIAMANTINA LOPEZ SILVAN, y al Oeste, 132.40 metros con FLORENCIO DIAZ JUNCO, en consecuencia se le dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, debiéndose formar expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno, comunicar el Inicio a la Superioridad, dar la intervención legal tanto al Fiscal Adscrito como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad. III.- Para dar cumplimiento al artículo 2933 del Código Civil en vigor en el Estado, publíquese este auto de radicación a manera de edictos por tres veces consecutivas, de tres en tres días tanto en el Periódico Oficial del Estado como en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; fíjese avi-

zando para el efecto indistintamente para que puedan ofrecer pruebas y comparecer cuantas veces sea necesario al Licenciado JORGE VILLEGAS BAUTISTA, y a los C. FERNANDO BURELOS RODRIGUEZ y RENE MORALES BLAS. II.- Visto el contenido de la promoción a como se solicita se tiene a la C. ADELA LOPEZ SILVAN, por promoviendo por propio derecho en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar derechos de Posesión respecto del Predio Rústico ubicado en la Ranchería Chichonal de Jalapa, Tabasco, con superficie de una hectárea, ochenta y cinco áreas, treinta y cinco centiáreas, limitado al Norte, 135.00 metros con JOSE DE LA CRUZ DIAZ LOPEZ; al Sur, 139.70 metros con SERAPIO CONTRERAS SILVAN; al Este, 137.50 metros con MARIN DIAZ Y DIAMANTINA LOPEZ SILVAN, y al Oeste, 132.40 metros con FLORENCIO DIAZ JUNCO, en consecuencia se le dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, debiéndose formar expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno, comunicar el Inicio a la Superioridad, dar la intervención legal tanto al Fiscal Adscrito como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad. III.- Para dar cumplimiento al artículo 2933 del Código Civil en vigor en el Estado, publíquese este auto de radicación a manera de edictos por tres veces consecutivas, de tres en tres días tanto en el Periódico Oficial del Estado como en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; fíjese avi-

zando para el efecto indistintamente para que puedan ofrecer pruebas y comparecer cuantas veces sea necesario al Licenciado JORGE VILLEGAS BAUTISTA, y a los C. FERNANDO BURELOS RODRIGUEZ y RENE MORALES BLAS. II.- Visto el contenido de la promoción a como se solicita se tiene a la C. ADELA LOPEZ SILVAN, por promoviendo por propio derecho en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar derechos de Posesión respecto del Predio Rústico ubicado en la Ranchería Chichonal de Jalapa, Tabasco, con superficie de una hectárea, ochenta y cinco áreas, treinta y cinco centiáreas, limitado al Norte, 135.00 metros con JOSE DE LA CRUZ DIAZ LOPEZ; al Sur, 139.70 metros con SERAPIO CONTRERAS SILVAN; al Este, 137.50 metros con MARIN DIAZ Y DIAMANTINA LOPEZ SILVAN, y al Oeste, 132.40 metros con FLORENCIO DIAZ JUNCO, en consecuencia se le dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, debiéndose formar expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno, comunicar el Inicio a la Superioridad, dar la intervención legal tanto al Fiscal Adscrito como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad. III.- Para dar cumplimiento al artículo 2933 del Código Civil en vigor en el Estado, publíquese este auto de radicación a manera de edictos por tres veces consecutivas, de tres en tres días tanto en el Periódico Oficial del Estado como en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; fíjese avi-

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS
LIC. JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ

23

No.070

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA.

Que en el Expediente Civil Número 153/988, relativo al JUICIO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. SERAPIO CONTRERAS SILVAN, con fecha (30) Treinta de Septiembre de mil Novecientos Ochenta y Ocho, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS.- La promoción del C. SERAPIO CONTRERAS SILVAN, presentada el ocho de los corrientes, certificado negativo expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el Recibo de Pago de Impuesto Predial, plano del predio rústico ubicado en la Ranchería Chichonal de Jalapa, Tabasco, denominado "LA LUCHA", constancia del Delegado Municipal de la Cuarta Sección, Ranchería Chichonal de Jalapa, Tabasco, y copias de dichos documentos, con fundamento en los Artículos 713, 790, 795, 798, 2933 del Código Civil en vigor en el Estado, 1, 2, 44, 870, 871, 872 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se acuerda: I.- Téngase a SERAPIO CONTRERAS SILVAN por presentado con su escrito de cuenta y sus anexos, señalando como domicilio para citas y notificaciones la oficina de la Pequeña Propiedad

ubicada en el edificio del Partido Revolucionario Institucional de esta Ciudad, y autorizando en forma indistinta al Licenciado JORGE VILLEGAS BAUTISTA y a los señores FERNANDO BURELOS RODRIGUEZ y RENE MORALES BLAS. II.- Enterado del contenido de la promoción ha como se solicita se tiene a C. SERAPIO CONTRERAS SILVAN, por promoviendo por propio derecho y en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, tendientes a demostrar derechos de Posesión del predio rústico, ubicado en la Cuarta Sección de la Ranchería Chichonal de Jalapa, Tabasco, con superficie de una hectárea limitado al Norte, 292.50 metros con ADELA LOPEZ SILVAN, al Sur, 292.50 metros con SERAPIO Y JOSE V. CONTRERAS, al Este 35.00 metros con LORENZO DIAZ JUNCO y al Oeste, 35.00 metros con MARGARITA LOPEZ DE LOPEZ, en esa razón se ordena dar entrada a la promoción en la vía y forma indicada, fórmese expediente por duplicado, inscribise en el Libro de Gobierno, comuníquese el inicio al Superior, dar la intervención respectiva al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, así como al Fiscal Adscrito. III.- De conformidad al Artículo 2933 del Código Civil en vigor en el Estado, debe publicarse este auto a manera de Edictos por tres veces consecutivas, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fi-

jar avisos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio que motiva las presentes diligencias. IV.- Agregadas que sean las publicaciones se señalará hora y fecha para recibir la prueba testimonial propuesta; el promovente debe señalar los domicilios de los colindantes del predio en cuestión y proporcionar con oportunidad los medios necesarios para hacerle las notificaciones personales. Notifíquese conforme a derecho. Cúmplase.- ASI LO PROVEYO, manda y firma el Ciudadano Licenciado Agustín Sánchez Frías, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial Licenciado José del Carmen Mendoza Jiménez, quien certifica y da fé. Dos firmas ilegibles.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que expido el presente edicto a los (16) Dieciséis días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, en la Ciudad de Jalapa, Tabasco.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ESTADO
LIC. JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ

23

No. 063

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA.

Que en el Expediente Civil Número 158/988, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. GREGORIO DE LA CRUZ HERNANDEZ, con fecha (15) Quince de Octubre del presente año, se dictó un proveído que copiado textualmente dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, A QUINCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- VISTOS.- La promoción del C. GREGORIO DE LA CRUZ HERNANDEZ, presentada el Trece de Octubre del presente año, la cual adjunta Certificado negativo del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, recibo de pago de Impuesto Predial, constancia del Agente Municipal de la Rancharía Chipilinar Primera Sección de este Municipio, plano del Predio Rústico ubicado en la Rancharía Chipilinar, copia fotostática de la Minuta de fecha ocho de Septiembre de Mil novecientos sesenta y nueve y certificado de inafectabilidad agrícola expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en los Artículos 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, 790, 794, 798, 713, 2,933 del Código Civil en vigor en el Estado, 1, 2, 44, 870, 871, 872 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ACUERDA.- 1o.- Se tiene por presentado al C. GREGORIO DE LA CRUZ HERNANDEZ, con el documento de cuenta, sus anexos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para escuchar citas y notificaciones la casa marcada con

el número 208 de la Calle Guadalupe Victoria de esta Ciudad, y autorizando para que las reciba el C. Licenciado DAVID BOCANEGRA HERNANDEZ, y aun las de carácter personal, en el domicilio mencionado.- 2o.- A como lo solicita se tiene al C. GREGORIO DE LA CRUZ HERNANDEZ, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencias de Información AD-PERPETUAM, para acreditar derechos de posesión del Predio Rústico ubicado en la Rancharía Chipilinar Primera Sección perteneciente al Municipio de Jalapa, Tabasco, con superficie de DOS HECTAREAS, CUARENTA AREAS Y CERO CENTIAREAS, limitado al Norte, en 160.00 metros con la propiedad de los Señores Gregorio y Ulises de la Cruz; al Sur, en 200.00 metros con la propiedad de la Señora Venancia Torres; al Este, en 148.00 metros con la propiedad de Manuel Luna; al Oeste, en 160.00 metros con la propiedad del Suscrito y Ulises de la Cruz, en consecuencia se le dá entrada a su promoción en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno, comuníquese el inicio a la Superioridad, désele la intervención legal respectiva al Fiscal Adscrito y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.- 3o.- Para dar cumplimiento al Artículo 2,933, del Código Civil en vigor en el Estado, a manera de Edictos publíquese el presente auto de radicación por tres veces consecutivas, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; fíjese aviso en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad

y en el de la ubicación del inmueble que origina el presente Juicio.- 4o.- Una vez que se agreguen a los autos las publicaciones se señalará hora y fecha para la Testimonial de los Señores CASIMIRO FIGUEROA PERERA, ENCARNACION PEREZ CORNELIO Y JOSE MENDEZ LUNA, asimismo requiérase al promovente para que a la brevedad posible proporcione los domicilios exactos de los colindantes del inmueble y también en su oportunidad proporcionar los medios necesarios para que sean notificados en el momento procesal.- Notifíquese conforme a Derecho.- Cúmplase.- ASI LO PROVEYO, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos, Licenciado JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ, quien certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que expido el presente edicto a los (7) Siete días del mes de Noviembre del año de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, en la Ciudad de Jalapa, Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS
LIC. JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ

-2-3

No. 064

DIVORCIO NECESARIOC. ESTHER HERNANDEZ DOMINGUEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el Expediente Civil Número 165/988, relativo a VIA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. EUGENIO HERNANDEZ CRUZ, en contra de la C. ESTHER HERNANDEZ DOMINGUEZ, con fecha (31) Treinta y uno de Octubre de (1988) Mil Novecientos Ochenta y Ocho, se dictó un proveído que copiado textualmente dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA TABASCO A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- VISTOS la Razón Secretarial, los documentos de cuenta de EUGENIO HERNANDEZ CRUZ, quien señala como domicilio para recibir citas y notificaciones el Departamento Jurídico del H. Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Jalapa, Tabasco y autorizando para que en su nombre y representación las reciba aún las de carácter personal el C. Licenciado MARIO CARDENAS VASCONCELOS, promoviendo en la VIA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposa ESTHER HERNANDEZ DOMINGUEZ, quien es de domicilio ignorado, conforme la causa prevista en la Fracción VIII del artículo 267 del Código Civil en vigor.- 2o.- Con fundamento en los artículos 266.-267 Fracción VIII y relativos del Código Civil vigente en el Estado, 1, 2, 44, 45, 46,

55, 94, 95, 121, 142, 143, 144, 145, 154, 155 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se le dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno y comuníquese el inicio a la Superioridad.- 3o.- Conforme el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya que la demandada ESTHER HERNANDEZ DOMINGUEZ, según el Actor es de domicilio ignorado se ordena notificarla y emplazarla por medio de Edictos que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado para recibir las copias simples de la demanda y documentos anexos en un término de treinta días que se empiezan a contar a partir de la última publicación del Edicto ordenado; asimismo se le hace saber que deberá señalar domicilio y autorizar persona para recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad y en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por los Estrados de éste H. Juzgado, se le hace saber a la demandada que en caso de no contestar la demanda en el término de nueve días después de que reciba las copias de la demanda se le tendrá por confesa presuncionalmente, y el término para ofrecer pruebas es de diez días fatales y que empieza a contarse a partir del siguiente día en que haya vencido el término para contestar la demanda.- Notifíquese

Personalmente Cúmplase.- ASI LO PROVEYO, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial Licenciado JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ, quien certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles.

Para su publicación por tres veces de tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que expido el presente Edicto a los (10) Diez días del mes de Noviembre del año de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS
LIC. JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ

-2-3

No. 065

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA.

Que en el Expediente Civil Número 154/988, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. FELICITO SILVAN MENDEZ, con fecha Treinta de Septiembre del año actual, se dictó un auto que copiado a la letra se lee y dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- VISTOS.- La promoción de FELICITO SILVAN MENDEZ, presentada el doce del actual adjuntando certificado negativo del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, recibo de pago de Impuesto Predial, en la cuenta número 04519, constancia del Delegado Municipal de la Ranchería Chichonal Cuarta Sección de Jalapa, Tabasco plano del Predio denominado "Monte Cristo", ubicado en la Ranchería Chichonal de Jalapa, Tabasco, y copias de dicho documento con fundamento en los Artículos, 713, 790, 794, 798, 2933 y relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 44, 870, 871, 872 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se ACUERDA.- 1o.- Se tiene por presentado al C. FELICITO SILVAN MENDEZ, con el escrito de cuenta y sus anexos, señalando como domicilio para citas y notificaciones la oficina de la Pequeña Propiedad instalada en el edificio del Partido Revolucionario Institucional de esta Ciudad, ampliamente

conocido y autorizando indistintamente al Licenciado JORGE VILLEGAS BAUTISTA, FERNANDO BURELO RODRIGUEZ Y RENE MORALES BLAS.- 2o.- Enterado del contenido de la promoción a como se solicita se tiene al C. FELICITO SILVAN MENDEZ, por promoviendo por propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, tendientes a demostrar derechos de Posesión del Predio Rústico, ubicado en la Ranchería Chichonal de Jalapa, Tabasco, constante de seis hectáreas, veintiocho áreas, ochenta y cinco centiáreas, que se limita al Norte, con 280. metros con BENJAMIN Y SAUL SILVAN; al Sur, 280.00 metros con JOSE DE LA CRUZ DIAZ; al Este, 287.00 metros con MARGARITO SILVAN MENDEZ, y al Oeste, 243.00 metros con MARGARITO SILVAN MENDEZ, en tal virtud se le dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, ordenándose formar expediente por duplicado, inscribirse en el Libro de Gobierno, comunicar el inicio a la Superior, dar la intervención legal al Fiscal Adscrito y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.- 3o.- Para dar cumplimiento al Artículo 2933 del Código Civil en vigor en el Estado, debe publicarse este auto a manera de Edictos por tres veces consecutivas, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijar avisos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación

del inmueble que motiva las presentes diligencias. 4o.- Agregadas que sean las publicaciones a los autos se señalará hora y fecha para la Testimonial a cargo de SERAPIO CONTRERAS SILVAN, BENJAMIN SILVAN PEREZ Y MARIN DIAZ JUNCO, el promovente debe señalar los domicilios de los colindantes del inmueble y proporcionar los medios necesarios para hacerles la notificación personal.- Notifíquese y Cúmplase.- ASI LO PROVEYO, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial Licenciado JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que expido el presente edicto a los (22) veintidós días del mes de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, en la Ciudad de Jalapa, Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS
LIC. JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ

2-3

No. 066

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA.

Que en el Expediente Civil Número 151/988, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por los CC. MARIN DIAZ Y PETRONA LOPEZ, con fecha Treinta de Septiembre se dictó un proveído que copiado a la letra se lee y dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- VISTOS.- La promoción de los Señores MARIN DIAZ Y PETRONA LOPEZ, presentada el ocho del actual a la cual adjunta certificado negativo expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, recibo de pago de Impuesto Predial, plano del Predio Rústico ubicado en la Ranchería Chichonal de Jalapa, Tabasco, denominado "EL RECUERDO", constancia del Delegado Municipal de la Cuarta Sección Ranchería Chichonal de Jalapa, Tabasco, fotocopia de las partidas de nacimiento número 150 y 485, así como fotocopia de la manifestación catastral número 4127 y copias de los documento originales, apoyados en los Artículos 713, 790, 794, 798, 799, 2933 del Código Civil en vigor del Estado, 1, 2, 44, 470, 870, 871, 872 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se ACUERDA.- I.- Téngase por presentado con su escrito de cuenta y sus anexos, a los señores MARIN DIAZ Y PETRONA LOPEZ, señalando como domicilio para citas y notificaciones en la oficina de la Pequeña Propiedad ubicada en el edificio del Partido Revolucionario Institu-

cional ampliamente conocido en esta Ciudad y autorizando en forma distinta al Licenciado JORGE VILLEGAS BAUTISTA, y los Señores FERNANDO BURELOS RODRIGUEZ Y RENE MORALES BLAS.- II.- Enterado del contenido de la promoción a como se solicita se tiene a los señores MARIN DIAZ Y PETRONA LOPEZ, y a como lo solicitan se les tiene por promoviendo por su propio derecho en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, tendientes a demostrar derechos de Posesión del Predio Rústico ubicado en la Ranchería Chichonal de Jalapa, Tabasco, con superficie de dos hectáreas, limitados al Norte, 242.10 metros, con JOSE DE LA CRUZ DIAZ; al Sur, 140.00 metros con MARGARITA LOPEZ, al Este, 142.00 metros con MAXIMILIANO CORNELIO, y al Oeste, 142.00 metros con ADELA LOPEZ, en consecuencia, se le dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, ordenándose formar expediente por duplicado, inscribirse en el Libro de Gobierno, comunicar el inicio al Superior, dar la intervención legal al Fiscal Adscrito y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.- III.- Según lo señala el Artículo 2933 del Código Civil en vigor del Estado, se debe publicar este auto a manera de Edictos por tres veces consecutivas, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijar avisos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio que motiva las presentes diligencias. IV.- Re-

quiérase a los señores MARIN DIAZ Y PETRONA LOPEZ, para que en un término de tres días conforme al Artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor se sirva designar representante común en este Juicio.- V.- Agregadas que sean las publicaciones se señalará fecha y hora para el desahogo de la Testimonial a cargo de los señores SERAPIO CONTRERAS SILVAN, BENJAMIN SILVAN PEREZ Y FELICITO SILVAN MENDEZ, también el Representante Común debe señalar con oportunidad el domicilio de los colindantes del inmueble y los medios necesarios para que se les haga la notificación personal a dichos colindantes.- Notifíquese conforme a derecho.- Cúmplase.- ASI LO PROVEYO, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos Licenciado JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ, quien certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que expido el presente edicto a los (22) veintidós días del mes de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, en la Ciudad de Jalapa, Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS
LIC. JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ

2-3

No. 079

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

**C. GILBERTO ROMO JIMENEZ
APODERADO DE INVER ROMO, S.A.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Juicio Ordinario Mercantil número 084/988, promovido por el C. LUIS ALEJANDRO FRIAS LOPEZ, ante el Juzgado Segundo de lo Civil, de esta Ciudad, en contra de ustedes y otros, con fechas veintinueve de noviembre y nueve de septiembre del presente año, en su punto primero se dictaron dos proveídos cuyos puntos dicen:..... Como lo solicita el Licenciado ENRIQUE PEREZ MENDOZA, y apareciendo que por auto de fecha nueve de Septiembre del presente año, se acusó la rebeldía a los demandados GILBERTO ROMO JIMENEZ por sí y como Apoderado de INVER ROMO, S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor aplicado supletoriamente al de Comercio se ordena publicar este proveído y el punto primero del auto de fecha nueve de Septiembre del presente año, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, haciéndoles saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1382 y 1383 del

Código de Comercio se manda recibir el presente Juicio a pruebas por CUARENTA DIAS improrrogables y común a las partes siendo los DIEZ primeros para ofrecerles y los TREINTA restantes para recepcionarlas. Como lo solicita el Licenciado ENRIQUE PEREZ MENDOZA Mandatario Judicial de la parte actora y toda vez que los demandados GILBERTO ROMO JIMENEZ por sí y como Apoderado de INVER ROMO, S.A. no comparecieron ante este Juzgado en el término que para ello se les concedió a recoger las copias de traslado de la demanda instaurada en su contra y así producir su contestación, según cómputos practicados por la Secretaría, con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 1078 del Código de Comercio, se les declare en rebeldía y por perdido el derecho que debieron ejercitar, teniéndoseles por presuncionalmente confesos de los hechos de la demanda. En consecuencia no se les volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las resoluciones y notificaciones subsecuentes les surtirán sus

efectos conforme lo establece el artículo 1069 de la Ley invocada, debiendo ser éstas por los estrados de este Juzgado.

EN VIA DE NOTIFICACION AL DEMANDADO GILBERTO ROMO JIMENEZ, APODERADO DE INVER ROMO, S.A. Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLA HERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

Villahermosa, Tab., a 22 de Noviembre de 1988.
LA SRIA. JUDICIAL
LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES

-2-

No. 080

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

**C. ALBA MARIA ROSADO ALFONSO
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número 436/988, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario de Domicilio Ignorado, promovido por MARCO ANTONIO MARQUEZ CARDOZA, en contra de Usted, con fecha veintiseis de Mayo del año en curso, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO
A VEINTISEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y OCHO.**

Por presentado MARCO ANTONIO MARQUEZ CARDOZA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en constancia expedida por WILFRIDO ROBLEDO MADRID, Capitán de Fragata C.G.P.H. Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre el actor y ALBA MARIA ROSADO ALFONSO, y copias simples que exhibe con el que promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO DE DOMICILIO IGNORADO, en contra de su esposa ALBA MARIA ROSADO ALFONSO, por la causal prevista en la Fracción VIII del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 fracción VIII y demás relativos del Código Civil en concordancia con los artículos 1o., 24, 29, 44, 94, 142, 155 fracción XII, 254 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado. Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Deduciéndose de la constancia expedida por el Capitán de Fragata, Wilfrido Robledo Madrid, Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, que la demandada es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar por Edictos el presente proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el Periódico de Mayor Circulación, para los fines de que ALBA MARIA ROSADO ALFONSO se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, y se le dará por legalmente emplazado a Juicio y empezará a correr el término de NUEVE DIAS para que la demandada produzca su contestación advirtiéndose que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda.

Hágase del conocimiento de las partes que el período de ofrecimiento de pruebas de DIEZ DIAS comenzará a correr al día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda.

Requíerese a la demandada para que señale domicilio para oír citas y notificaciones de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.

El promovente señala domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 202 altos despacho tres de la Calle Hidalgo de esta Ciudad y autoriza para tales efectos a los CC. Pasantes de la Carrera de Licenciado en Derecho TOMAS ROBERTO HERNANDEZ JAVIER Y JUAN JOSE ALFARO PEREZ.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado LEONARDO SALA POISOT, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano JOSE DE LA CRUZ CRUZ, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles.- Rúbrica.- Este Acuerdo se publicó en la lista del día 26 de Mayo de 1988. Quedo inscrito bajo el número 436/988, del Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.- Conste.- Una firma ilegible.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
JOSE DE LA CRUZ CRUZ.

-2-3

No. 059

INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO****A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO
EN GENERAL.**

Que en el Expediente Número 202/988, relativo a la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, promovido por la C. DELFINA RUIZ PERALTA, se dictó un auto de inicio de fecha dieciocho de junio del presente año, mismo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Por presentada la C. DELFINA RUIZ PERALTA, con su escrito y documentos, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, respecto de un Predio Urbano correctamente acotado, ubicado en la Colonia El Espejo, Jurisdicción de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad, constante de una superficie de 1,837.38 Mts., 2 con las medidas y colindancias siguientes: al Norte en 20.00 mts., con propiedad de Carmen Ruiz Peralta; al Sur, en 36.00 Mts., con propiedad de la suscrita; al Este en dos líneas una de 52.00 Mts., 2 y otra de 18.00 Mts., 2 con propiedad de la suscrita; al Oeste, en 90.33 Mts., con la Zona Federal que esta en los márgenes del Arroyo El Espejo. Con fundamento en los artículos 790, 794, 795, 798, 803, 807, 808, 809, 813, 823, 824, 825, 826 y demás relativos del Código Civil vigente en el

Estado, 904, 905, 906, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Superior. Como lo pide la promovente y con fundamento en el artículo 2,932 del Código Civil vigente, expidánsese los avisos correspondiente y fíjense en los lugares públicos de costumbre y publíquense en el Periódico Oficial del Estado por TRES VECES consecutivas y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se edite en esta ciudad de TRES EN TRES DIAS. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a los colindantes para que presencien el examen de los testigos si les convinieren y manifiesten lo que a su derecho corresponda y hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para que se lleve a efecto la testimonial propuesta. En vista de que la promovente nombra como Mandatario Judiciales a los licenciados URIEL TEJEDA RODRIGUEZ, FERNANDO FERÍA ARELLANO y RAMIRO MENDEZ CORNELIO, dígasese que estas personas pueden pasar a este Juzgado en el término de TRES DIAS a ratificar y aceptar el cargo conferido. Se tiene como domicilio para recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 202 Altos 5 de esta ciudad, y autorizando para que las reciban en mi nombre a los licenciados Ramiro Méndez

Cornelio, Fernando Feria Arellano y Uriel Tejada Rodríguez. Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyo, mandó y firma el licenciado ENRIQUE MORALES CABRERA, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario de Acuerdos, C. ALEJANDRO LAZO RENDON, que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD. EXPIDO EL PRESENTE AVISO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. Conste..

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. ALEJANDRO LAZO RENDON.

No. 062

VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.****A LAS AUTORIDADES Y
PUBLICO EN GENERAL.**

LA C. ELEUTERIA DE LA ROSA OSORIO, promovió en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuum ante el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el número 216/988, ordenando el Juez su publicación por Edictos y Avisos por auto de fecha diecisiete de Agosto del año en curso, con el objeto de acreditar la posesión que ejerce sobre el Predio Rústico ubicado en la Rancharía Boqueron 3a. Sección Centro, Tabasco, constante de una Superficie de 5-00-00 Hectáreas localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste 412.50 metros con Feliciano de la Rosa,

Al Suroeste, 337.50 metros con Petrona de la Rosa, al Sureste 140.00 metros con Arroyo Lagartera y al Noroeste 140.00 metros con Teodora Osorio y José López, para que se le declare que de poseedora se ha convertido en propietaria de dicho inmueble.

Y PARA SU PUBLICACION Y FIJACION EN LOS SITIOS PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD. POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL

ARTICULO 2932 DEL CODIGO CIVIL EN VIGOR, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

No. 120

INFORMACION DE DERECHOS DE POSESION**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MACUSPANA, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el Expediente Civil Número 690/988, relativo al JUICIO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DERECHOS DE POSESION promovido por el señor JOSE MARIA PEREZ CABRERA, en la Via de Jurisdicción Voluntaria, con fecha ocho de noviembre del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Por presentado el señor JOSE MARIA PEREZ CABRERA, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de INFORMACION DE DERECHOS DE POSESION, respecto de un Predio Rústico ubicado en la Ranchería Vernet Sexta Sección de este municipio de Macuspana, Tabasco, con superficie de 02-79-31 hectáreas, con los linderos y dimensiones siguientes: Al Norte, 224.00 metros con terrenos del señor ELIU PEREZ CRUZ, antes hermanos Pérez Cabrera; al Sur, 313.00 metros con terrenos de ELIU PEREZ CRUZ y JOEL PEREZ CABRERA, ya que la colindante Sonia Cruz le vendió a su hermano Eliú Pérez Cruz; al Este, dos medidas 86.00 metros y 54.00 metros con el arroyo Asolvado, y al Oeste, 122.00 metros con terrenos de JULIO PEREZ CRUZ, antes de los hermanos Pérez Félix. Con fundamento en los párrafos 2o., 3o., y 4o., del artículo 2982, 2983 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado, 349, 495, 870, 871, 872, 904 y relati-

vos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, SE ACUERDA:- Se admite y se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, registrese, dése aviso de inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención y vista correspondiente. Conforme lo disponen los numerales de la Ley Sustantiva mencionada, cítese a los colindantes de la porción territorial en cuestión, señores Eliú Pérez Cruz, Joel Pérez Cabrera y Julio Pérez Cruz, para que en el momento de la diligencia respectiva, expresen lo que a sus intereses convenga. Dése amplia publicidad en el Periódico Oficial del Estado y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado del presente acuerdo de tres en tres días consecutivamente por tres días, fijándose asimismo los avisos en los lugares públicos de costumbre, así como en el lugar de ubicación del predio de referencia. Dése vista al Primer Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de este lugar, por el término de tres días para que manifieste lo que a su interés convenga. Previa amplia publicidad a la presente Información, recíbese la testimonial de los señores JOEL PEREZ CABRERA, ELIU PEREZ CRUZ Y JULIO PEREZ CRUZ. Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio conocido en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Código Procesal Inyocado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al C. Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y cola-

boración de este Juzgado, le dé vista del presente proveído a fin de que exprese lo que a sus derechos convenga. Se tiene como domicilio, del promovente para oír citas y notificaciones el despacho ubicado en la calle Niños Héroes de esta ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las oiga, así como para que reciba toda clase de documentos al C. Licenciado Jimmy Reyes Jiménez.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS, Juez Primero Civil de Primera Instancia, por y ante el Segundo Secretario Judicial que certifica y da fe..." Dos firmas ilegibles al calce.- Rúbricas.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en la Capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, México, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO.

C. MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ

-23

No. 078

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO****A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:**

En la Sección de Ejecución deducida del expediente 296/988 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado TERCENIO GARCIA GOMEZ Endosatario en Procuración del Banco del Atlántico S.N.C., en contra de CARLOS JIMENEZ LOPEZ Y GLORIA GOMEZ DE JIMENEZ, el C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda el PREDIO RUSTICO CON CONSTRUCCION, ubicado en la Ranchería San Juan El Alto Municipio de Jalapa, Tabasco, con superficie de 0-25-00 hectáreas cuyo valor comercial es de \$20'860,000.00 (VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como base para el remate la cantidad de \$16'688,000.00 (DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS

OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante de restarle el 20% al valor del citado predio, según ordena la Ley sea rebajada para estos casos, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; asimismo se señaló para que tenga lugar dicha diligencia, LAS DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

SE CONVOCAN POSTORES quienes deberán depositar previamente una cantidad igual a la cantidad base para el remate o por lo menos el diez por ciento de ésta, ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial Adscrita al Tribunal Superior de Jus-

ticia del Estado, en la inteligencia de que si no reúnen este requisito no serán admitidos. Practíquense las publicaciones prevenidas por los Artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES**

3

No. 136

INFORMACION AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO:

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente civil número 306/988, relativo a Juicio de Jurisdicción Voluntaria a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovida por el C. TRINIDAD MORENO MARTINEZ, con fecha veintiséis de agosto del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: La razón con que da cuenta la Secretaría: se acuerda: 1/o.- Por presentado el C. TRINIDAD MORENO MARTINEZ, con su escrito de cuenta, por medio del cual promueve en la Via de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión de un Predio Rústico ubicado en la Ranchería Tapijulapa, Jurisdicción de la Villa de Tapijulapa, Tacotalpa, Tabasco, constante de una superficie de 16-00-00 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte con MANUEL CAMACHO con lote 58, al Sur, con NICOLAS GUZMAN ALVAREZ con lote 76; al Este, con Paula Witt vda. de Ponce con lote 72; y NICOLAS GUZMAN ALVAREZ, con Lote 69, al Oeste con el Ejido Cerro Blanco.- 2o.- Con fundamento en los numerales 790, 794, 795, 798,

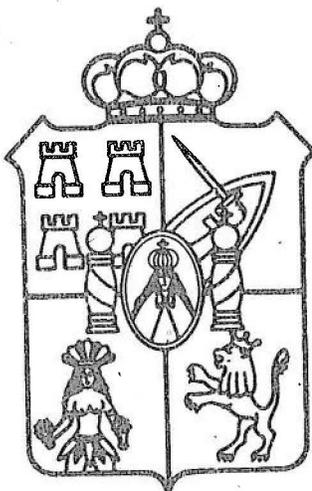
823, 824, 825, 826 y 2933 del Código Civil en Vigor, 870, 872, 904 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, ambos Vigente en nuestro Estado, se da entrada a esta promoción en la Via y forma propuesta: fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Ciudadano Agente del Ministerio Público la intervención correspondiente.- 3o.- Publíquese este proveído por tres veces consecutivas de tres en tres días por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación que se editen en la Capital del Estado; fíjense los avisos en los lugares de costumbres; en cuanto a la testimonial que ofrece el promovente en su escrito de cuenta, ésta se acordará tan luego exhiba los periódicos donde se publiquen los edictos, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la Calle Juárez s/n (Asociación Ganadera) de esta Ciudad, autorizando para que las oigan y reciban al C. Licenciado JORGE VILLEGAS BAUTISTA y a los CC. FERNANDO BURELOS RODRIGUEZ Y RENE MORALES BLAS.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASILO

ACORDO, MANDO Y FIRMA EL LICENCIADO RAUL MENDEZ CORNELIO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA- POR Y ANTE LA C. ELIZABETH MOHA CHABLE, SECRETARIA JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE. UNA FIRMAS ILEGIBLES.

POR MANDATO JUDICIAL Y EN VIA DE NOTIFICACION Y COMO ESTA ORDENADO EN EL ACUERDO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
C. ELIZABETH MOHA CHABLE

1-2-3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores s.m obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.